Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca

Recurso de Revisión:	**R.R. 138/2016.**
Recurrente:	[redacted]
Sujeto Obligado:	Fiscalía General del Estado de Oaxaca

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISÉIS.----------

- - - VISTO el estado que guarda el presente expediente donde consta que fue notificado el recurrente, el día veintiuno de junio del año dos mil dieciséis, mediante el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública (SIAIP) la resolución del día uno de junio del dos mil dieciséis, por el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (antes Comisión de Transparencia, acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales) en donde se **sobresee** el Recurso de Revisión al haber sido otorgada la información al recurrente y en virtud de que, el recurrente no interpuso medio de impugnación que pudiera revocar la resolución dictada en el presente asunto, con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y 182 de la Ley de Justicia Administrativa de Oaxaca, aplicado en supletoriedad, **SE DECLARA QUE HA CAUSADO ESTADO Y QUEDO FIRME** para todos los efectos constitucionales y legales que contrae su contenido y al no existir materia en el presente expediente, **se ordena su archivo como asunto total y definitivamente concluido.**----------

- - - Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. Lo anterior, en la inteligencia que se proporcionarán dichos datos aun sin su consentimiento cuando se actualice la hipótesis contenida en el artículo 27 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oaxaca.----------

- - - Así lo acordó el Licenciado Francisco Javier Álvarez Figueroa, Comisionado Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, quien actúa asistido del Licenciado José Antonio López Ramírez, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**----------

El Consejero Presidente | El Secretario General de Acuerdos

Lic. Francisco Javier Álvarez Figueroa | Lic. José Antonio López Ramírez

Las presentes firmas corresponden al acuerdo de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis dictado por el Consejero Presidente de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca en el Recurso de Revisión R.R. 138/2016.----------

*NOMBRE DEL RECURRENTE.- ARTÍCULO 16 SEGUNDO PARRAFO DE LA CPEUM Y LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LGTAIP Y 56 DE LA LTAIPEO.